



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0827-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Puertos.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Santos Galván Villanueva.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Transportes y de Marina.

II.- SINOPSIS

Establecer que la protección marítima estará a cargo de la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México. Crear el Centro Unificado para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios (Cumar), como un grupo de coordinación interinstitucional que une los esfuerzos entre las capitanías de puerto y los mandos de la Armada de México, para garantizar la protección marítima; así como, para la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, además de cumplir con sus propias responsabilidades administrativas. Incluir en el Capítulo III “De la Autoridad Portuaria,” una sección primera, denominada “De la Protección Marítima”, con el objeto de establecer la organización y funciones del Cumar. Considerar como obligación de los administradores portuarios, proporcionar a la capitanía de puerto, al mando de la Armada de México y al Cumar, la información que les sea requerida, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles de protección.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo Tercero de Instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PUERTOS</p> <p>ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Puertos.</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 1o. para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios y la protección marítima.</p> <p>Los puertos, terminales e instalaciones portuarias de carácter militar, destinados por el Ejecutivo federal a la Secretaría de Marina para uso de la Armada de México, se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>La protección marítima estará a cargo de la Secretaría de Marina a través de la Armada de México.</p> <p>Segundo. Se adicionan al artículo 2o. las fracciones X y XI para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. -...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Cumar (Centro Unificado para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios) : Es un grupo de coordinación</p>



No tiene correlativo

**Capítulo III
Autoridad portuaria**

Artículo 16 a Artículo 19. ...

interinstitucional que une los esfuerzos entre las capitanías de puerto y los mandos de la Armada de México, para garantizar la protección marítima; así como, para la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, además de cumplir con sus propias responsabilidades administrativas.

XI. Protección marítima: Se refiere a la situación en la cual se considera aceptable el nivel de riesgo, a través de los medios, mecanismos, acciones e instrumentos que conjuntamente favorecen las actividades del ámbito marítimo y la operación portuaria en general.

Tercero. Dentro del Capítulo III “Autoridad Portuaria”, se adiciona una sección primera, con el nombre “De la protección marítima”, compuesta por los artículos 19 Bis, 19 Ter y 19 Quáter, para quedar como sigue:

**Capítulo III
Autoridad portuaria**

Artículo 16. ...

I. a la XIV. ...

Artículo 17. ...

I. a la VI. ...

...

Artículo 18. ...



No tiene correlativo

Artículo 19. ...

**Sección Primera
De la protección marítima**

Artículo 19 Bis. El Cumar tendrá a su cargo la ejecución de las medidas de control y protección marítima que se requieran, a fin de garantizar la integridad del puerto, la aplicación del orden jurídico y la seguridad nacional.

Artículo 19 Ter. El Cumar tendrá las funciones siguientes:

I. Aplicar las disposiciones del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias;

II. Actuar para mantener los niveles de protección marítima conforme a lo siguiente:

A. Nivel de protección 1: nivel en el que se mantendrán en todo momento medidas mínimas de protección apropiadas;

B. Nivel de protección 2: nivel en el cual se aplicarán medidas adicionales de protección apropiadas durante un determinado periodo de tiempo, por haberse agudizado el riesgo de un incidente de protección, y

C. Nivel de protección 3: nivel en el cual regirán medidas específicas adicionales de protección por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un incidente de protección, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo



No tiene correlativo

ARTICULO 26.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I a III. ...

IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduana y otras autoridades;

V a XII. ...

ARTICULO 40.- Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores portuarios:

específico de que se trate.

III. Coordinar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección marítima, y

IV. Otras que se establezcan a nivel nacional e internacional.

Artículo 19 Quáter. La organización y funcionamiento del Cumar se regulará conforme lo establezca el reglamento respectivo.

Cuarto. Se reforma el artículo 26 para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. a la III. ...

IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, **del mando de la Armada de México, el Cumar** y otras autoridades;

Quinto. Se adiciona la fracción XII al artículo 40 para quedar como sigue:

Artículo 40. ...



<p>I a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar a la capitania de puerto, al mando de la Armada de México y al Cumar, la información que les sea requerida, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles de protección.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM